

RECIBIDO
 PROYECTO N.º 1 - II ETAPA
 GENE...
 - 4 MAYO 2009
 Reg. N.º 367 (01)
 Hora: 18:00

EXPEDIENTE NRO. : 2008-03529-0-1007-SP-CI-1.
 DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
 DEMANDANTE : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.
 LITIS : PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS
 DE LAS PROVINCIAS ALTAS DE ESPINAR Y
 CHUMBIVILCAS, MUNICIPALIDAD DE ESPINAR.
 TERCERO : CHANCAY AURI PEZO ELOY LADISLAO
 MATERIA : PROCESO DE AMPARO.

Resolución Nro. 87

Cusco, dieciséis de abril
 abril del dos mil nueve.

VISTOS, los escritos presentados por los Procuradores Públicos del Gobierno Regional del Cusco y la Municipalidad Provincial de Espinar, a través de los cuales solicitan se aclare la parte resolutive de la sentencia de vista, en el sentido que debe precisarse el momento en el que se ha de cumplir con las dos medidas protectivas de los derechos constitucionales amenazados; y, **CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por el artículo cuatrocientos seis del Código Procesal Civil, antes de que la resolución cause ejecutoria, el Juez de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella.

SEGUNDO.- Que, la resolución de vista número ochenta y cinco de fecha diecisiete de marzo último, dictada por mayoría por los integrantes de la Sala Única de Vacaciones y el voto dirimente que corre en autos; tanto en la parte expositiva como en la decisoria; es bastante clara y precisa, pues no presenta ningún concepto oscuro o dudoso; precisamente porque existe congruencia entre la parte expositiva y el fallo, en ese entender, no cabe la interpretación de que el mandato de la verificación del balance hídrico integral de la Cuenca del Río Apurímac y del estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, dispuesto por el Juez y la Sala respectivamente, se verifiquen después de la materialización de la obra prevenida, lo cual no tendría sentido; sino, que dichas exigencias son previas a la realización material del proyecto **Majes-Sihuas II Etapa**.

TERCERO.- Estando a lo expuesto precedentemente, carece de objeto la aclaración de resolución solicitada por los Procuradores Públicos del Gobierno Regional del Cusco y la Municipalidad Provincial de Espinar.

En tal virtud, se **REVUELVE; DECLARAR IMPROCEDENTE** los peticiones por los cuales los Procuradores Públicos del Gobierno Regional del Cusco y la Municipalidad Provincial de Espinar, solicitan se aclare la parte resolutive de la sentencia de vista, y conforme esta ordenado, cúmplase con devolver el expediente al Juzgado de origen. I.I.S. S.S.
 CASTAÑEDA SANCHEZ. PÉREZ CARLOS.

COPIA AUTÉNTICA DE JUZGADO DE CUSCO
 [Redacted Signature Area]